



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

OSTEO CEN, S.A DE C.V.

VS.

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN TAMAULIPAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-169/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5790/2012

México, D. F. a, 28 de Septiembre de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 28 de septiembre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V., contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos del Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y. -----

RESULTANDO

1.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 01 de agosto de 2012, el C. [redacted] representante legal de la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos del Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N79-2012, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis grupo 060, bajo el esquema de inventario cero, específicamente respecto de la partida 17, sistema 20 clave 060.425.1488; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2.- Por oficio número 29011261 1 1400/ADQ.43/489/2012 de fecha 16 de agosto de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 22 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-169/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5790 /2012

- 2 -

apartado III del oficio número 00641/30.15/4638/2012 de fecha 30 de julio de 2012, manifestó la inviabilidad de la suspensión del proceso, en el entendido que la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis grupo 060, bajo esquema de inventario cero son vitales y prioritarios, ya que son necesarios para los derechohabientes de las distintas Unidades Hospitalarias por lo que no es factible la suspensión de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR018-N79-2012; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/5124/2012 de fecha 24 de agosto de 2012, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de contratación número LA-019GYR018-N79-2012, en relación a la partida impugnada, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por el oficio número 29011261 1 1400/ADQ.43/489/2012 de fecha 16 de agosto de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 22 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/4638/2012 de fecha 30 de julio de 2012, informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa por oficio número 00641/30.15/5123/2012 de fecha 24 de agosto del 2012, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 29011261 1 1400/ADQ.43./497/2012, de fecha 23 de agosto de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 de septiembre de 2012, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/4638/2012 de fecha 30 de julio de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes transcrita. -----
- 5.- Por escrito de fecha 13 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, argumento que por economía procesal se tienen



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-169/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5790 /2012

aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes transcrita:-----

- 6.- Por acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, se tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa OSTEOPEDIA, S.A. DE C.V., hoy inconforme, señaladas en su escrito sin fecha; las de la convocante, que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 23 de agosto de 2012; así como las pruebas de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., señaladas en su escrito de fecha 13 de septiembre de 2012, las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/5596/ 2012 de fecha 24 de septiembre de 2012, se puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. [REDACTED], representante legal de la empresa OSTEOPEDIA, S.A. DE C.V., hoy inconforme, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 9.- Por escrito de fecha 27 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar por escrito sus alegatos, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-169/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5790 /2012

- 4 -

instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. --

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracciones II y V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N79-2012 de fecha 25 de julio de 2012. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad:** Que respecto a la partida 17, sistema 20, específicamente la clave 060.425.1488 "UNIDAD COMPRESORA/DISTRACTORA QUE PERMITE HASTA 10 CM DE ALARGAMIENTO", se emitió en contraposición a las disposiciones legales que rigen el acto controvertido, toda vez que la convocante determinó de manera ilegal e improcedente adjudicar la propuesta técnica-económica, presentada por la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. violando flagrantemente el artículo 134 Constitucional, así como el desapego a los diversos 36 y 36 bis de la Ley de la materia, 51 de su Reglamento y 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

Que la convocante en el puntos 6.2 incisos C y D (sic) de la convocatoria estableció los requerimientos de la propuesta técnica, y en los puntos 9, 9.1, 9.3 y 10 los criterios de evaluación, adjudicación de los contratos y causales de descalificación, asimismo estableció que la propuesta técnica-económica los licitantes participantes deberían presentar sus ofertas de conformidad con los sistemas y claves contenidas en el anexo 3 de la convocatoria, cuya descripción corresponde a la del Cuadro Básico Institucional, por lo que al asistir al evento de presentación y apertura de proposiciones se percató que la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. no cumple, fiel y cabalmente con la descripción del Cuadro Básico Institucional, toda vez que no se apega a lo solicitado en el anexo número 3 de la convocatoria. -----

Que en la Resolución número 00641/30.15/3798/2012, dentro del expediente número IN-80/2012, promovido por su representada ante esta autoridad, quedó demostrado que la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. incumple con la descripción de la clave 060.425.1488, la cual forma parte de la partida 17, sistema 20 en la licitación de mérito. -----

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-169/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5790 /2012

- 5 -

Que no obstante los requerimientos de la convocatoria y junta de aclaraciones, la convocante fue omisa, en virtud de que emitió el acto controvertido en contravención de las disposiciones legales que lo rigen, es decir, determinó adjudicar la partida 17, sistema 20 que incluye la clave 060.425.1488 que permite "hasta 10 cm de alargamiento", sin considerar los incumplimientos en los cuales incurrió la empresa ganadora, ya que no permite alargamiento por más de 9 cm, en consecuencia no permite hasta 10 cm de alargamiento, incumpliendo con la descripción y característica solicitada en el anexo 3 de la convocatoria, por lo que no existe una certeza respecto las garantías de seguridad jurídica prevista en la Ley de la materia.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:

Que la adjudicación al proveedor Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I. de C.V., de las distintas partidas que se citan en el acta de fallo, ha sido como consecuencia de la autonomía que tiene esa Delegación Regional de Tamaulipas, las cuales resultan de la evaluación legal que el área contratante realizó al proveedor el día 17 de julio del presente año, cumpliendo con la documentación correspondiente, asimismo el área usuaria efectuó un escrutinio al dictamen de evaluación técnica, aceptando y desechando las partidas presentadas, de igual manera se realizó un estudio y análisis a la propuesta técnica, principalmente en la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, en la presentación de catálogos, folletos, fotografías y registro sanitario, que presentó el proveedor perjudicado de la presente inconformidad, así como de la demás información, documentación emitida por el mismo, la cual dio cumplimiento al requerimiento, tanto legal, económico y técnico, garantizando el cumplimiento a lo obligado en el acta del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-N79-2012.

Que la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., hoy inconforme, intenta obstaculizar el proceso licitatorio; toda vez que no cumplió con requisitos solicitados, respecto a la partida 17, como se hace mención en el acta de fallo.

La empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I., DE C.V., en su carácter de tercero interesada señaló:

Que se objetan de falsas las manifestaciones vertidas por el quejoso, ya que de ninguna manera o forma, dichas manifestaciones sustentan y/o evidencian hechos contrarios a la Ley de la materia y/o cualquier legislación aplicable.

Que en relación a su párrafo tercero del escrito de inconformidad, visible a foja 21, en el que pretende hacer valer por analogía la resolución número 00641/30.15/3798/2012, emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-80/2012, que si bien es cierto, determinó que su propuesta no cumplió justa exacta y cabalmente lo solicitado, al no permitir un alargamiento de hasta 10 centímetros, también

[Handwritten signatures and initials]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-169/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5790 /2012

- 6 -

lo es que, del examen que se realice a la propuesta de su representada, relativo al sistema 20 que incluye la clave 060.425.1488 en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, así como de la muestra que adjunta como anexo 6 pide se utilice la misma mecánica y criterio con respecto al análisis realizado en el Considerando V de la resolución antes citada, toda vez que dicho análisis es fundamental para constatar y determinar infundados los argumentos esgrimidos por el inconforme, en virtud de que dicha evidencia resulta irrefutable, pudiendo verificar si su propuesta relativa al sistema 20 que incluye la clave 060.425.1488, no cumplió con los requisitos solicitados.-----

Que se permite acreditar la falsedad en la que incurre el inconforme al aseverar que la clave 060.425.1488 "UNIDAD COMPRESORA/DISTRACTORA QUE PERMITE HASTA 10 CM DE ALARGAMIENTO" que permite "HASTA 10 CM DE ALARGAMIENTO", la cual forma parte del sistema 20 ofertada por su representada, cumple fiel y cabalmente con la descripción y característica solicitada por la convocante en el anexo 3, el cual forma parte de las bases concursales de la licitación de mérito.-----

Que el ahora quejoso, omite considerar que la facultad y atribución de valorar las propuestas presentadas en los eventos públicos de adjudicación de los contratos, le corresponde a las convocantes, en atención a lo anterior, y a fin de robustecer su dicho, señala que las bases licitatorias, resultan ser la fuente principal del derecho y obligaciones, entre la convocante y sus contratistas, estipulando en las mismas, que las características de los bienes a ofertarse, deberán ser satisfechos en su totalidad por parte de los licitantes, además es de considerar que su cumplimiento no puede quedar sujeto a la voluntad o interés de los particulares; por lo tanto la adjudicación, descalificación o desechamiento no es un acto discrecional de las convocantes, si no que se trata de un acto regulado por la Ley de la materia.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas en el acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

a).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, visibles a fojas 031 a la 0322 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Copia simple de la Escritura Pública número 1,384 de fecha 24 de junio de 1993, pasada ante la Fe del Lic. [REDACTED], Notario Público número 20 de Monterrey, Nuevo León, cotejada con su copia certificada por personal de esta autoridad administrativa; 2.- Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-N79-2012; 3.- Acta de junta de aclaraciones, de fecha 04 de julio de 2012; 4.- Acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 11 de julio de 2012; 5.- Acta de diferimiento de fallo de fecha 18 de julio de 2012; 6.- Acta de fallo de fecha 25 de julio de 2012; 7.- Propuesta técnica-económica de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.; 8.- Copia de la resolución número 00641/30.15/3798/2012 de fecha 03 de julio de 2012; 9.-

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-169/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5790 /2012

- 7 -

Presuncional Legal y Humana e instrumental de actuaciones en lo que favorezca a los intereses del oferente. -----

b).- Se admiten las pruebas ofrecidas y presentadas por el Lic. [REDACTED] Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado en hechos de fecha 23 de agosto de 2012, visibles a fojas 464 a la 967 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-N79-2012; 2.- Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-N79-2012, de fecha 04 de julio de 2012; 3.- Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-N79-2012 de fecha 11 de julio de 2012; 5.- Acta de diferimiento de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-N79-2012 de fecha 18 de julio de 2012; 6.- Acta de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-N79-2012 de fecha 25 de julio de 2012; 7.- Evaluación legal de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-N79-2012 de fecha 17 de julio de 2012; 8.- Propuesta técnica-económica de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. -----

c).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., que se señala en el escrito de fecha 13 de septiembre de 2012, visibles a fojas 417 a la 433 y de la 464 a la 967 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- R.F.C de la empresa denominada TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V.; 2.-Copia de la credencial de elector del promovente; 3.- Copia certificada de la Escritura Pública número 3,898 de fecha 11 de noviembre de 2010, pasada ante la Fe del Lic. Sergio Manuel Beas Pérez, Notario Público número 112 de Guadalajara, Jalisco; 4.- Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-N79-2012; 5.- Acta de junta de aclaraciones, de fecha 04 de julio de 2012; 6.- Acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 11 de julio de 2012; 7.- Acta de fallo de fecha 25 de julio de 2012; 8.- Propuesta técnica-económica de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.; 9.- Muestra física de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. -----

V.- **Consideraciones.**- Los motivos de inconformidad expuestos por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa OSTEOPEDIC, S.A. DE C.V., hechos valer en su escrito inicial, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al adjudicar el sistema 20, que entre otras incluye a la clave 060.425.1488 a la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N79-2012 de fecha 25 de julio de 2012, su actuación hubiese ajustado a los criterios de evaluación establecidos en los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria, que establecen lo siguiente: -----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

[Handwritten signature and initials]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-169/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5790 /2012

- 8 -

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes..."

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de esta Convocatoria."

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71.

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente que se

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-169/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5790 /2012

resuelve, particularmente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N79-2012 de fecha 25 de julio de 2012, visible a fojas 0659 a la 0733 del expediente en que se actúa, se advierte que el área convocante hizo constar, la aprobación y adjudicación de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., en la parte que nos interesa, en los términos siguientes:-----

“ACTO DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR018-N79-2012, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN REGIONAL EN TAMAULIPAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS GRUPO 060, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO.

...

En Ciudad Victoria, Tamaulipas siendo las 12:00 horas del día 25 de julio de 2012, en la Sala de Juntas de la Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos, ...”-----

DICTAMEN ECONÓMICO

Derivado del análisis técnico efectuado por personal del área usuaria y contratante, a las propuestas presentadas por los licitantes participantes y en apego a los artículos 36 y 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a los puntos 6, 6.2, 9, 93.1 y 10 de la convocatoria, se informa lo siguiente:

...

LICITANTE: TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.

...

partida	No Sistema	Nombre del Sistema	Clave	MOTIVO
...				
	20	Fijadores Externos	060.425.1488	ACEPTADO

DICTAMEN ECONÓMICO

De conformidad a lo que establecen a los artículo 36 y 36 bis fracción II de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y el punto 9, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, se informa lo siguiente:

ASIGNACIÓN AL 100% como a continuación se detalla:

NO. DE SISTEMA	NOMBRE DEL SISTEMA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÁXIMA	LICITANTE	PRECIO UNITARIO	IMPORTE SIN IVA
20	Fijadores Externos	060.425.1488	FIJADOR AXIAL DINÁMICO CON CUERPO CENTRAL Y TELESCÓPICO ARTICULADO, CON RÓTULAS, CABEZAS Y COMPRESOR/DISTRATOR MODELO LARGO ESTÁNDAR, CORTO Y PEQUEÑO, O MEDIDAS	1	TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V.	2,600.00	2,600.00

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten mark on the right side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-169/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5790 /2012

			EQUIVALENTES. PARA ALARGAMIENTO DE EXTREMIDADES Y TRANSPORTE ÓSEO. UNIDAD COMPRESORA/DISTRAC				
...							

De cuyo contenido se desprende que el área convocante con base en el análisis técnico realizado por personal del área usuaria, determinó adjudicar el sistema 20 que incluye la clave 060.425.1488 a la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., determinación que no acreditó se encuentre ajustada a lo requerido en la convocatoria, en específico a la característica consistente en el alargamiento de hasta 10 cm solicitada para la citada clave en el anexo número 3 de la convocatoria, que establece lo siguiente: -----

NO. DE SISTEMA	NOMBRE DEL SISTEMA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	...
....				
20	Fijadores Externos	060.425.1488	FIJADOR AXIAL DINÁMICO CON CUERPO CENTRAL Y TELESCÓPICO ARTICULADO, CON RÓTULAS, CABEZAS Y COMPRESOR/DISTRACTOR MODELO LARGO ESTÁNDAR, CORTO Y PEQUEÑO, O MEDIDAS EQUIVALENTES. PARA ALARGAMIENTO DE EXTREMIDADES Y TRANSPORTE ÓSEO. UNIDAD COMPRESORA/DISTRACTORA QUE PERMITE HASTA 10 CM DE ALARGAMIENTO. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.	

En este orden de ideas, se tiene que en el anexo número 3 de la convocatoria, se establecieron los requerimientos de las claves que conforman los sistemas, y en concreto en el sistema 20, para la clave 060.425.1488 se requirió una "unidad compresora/distractora que permite hasta 10 cm de alargamiento". Ahora bien, del contenido de la convocatoria se advierte que respecto a las especificaciones y características de los bienes ofertados, los licitantes debían acompañar a su propuesta los catálogos necesarios, conforme lo establecido en el punto 6.2 inciso B) de la convocatoria, que indica lo siguiente: -----

"6.2.- PROPUESTA TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

A) Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el **Anexo Número 3 (tres)**, el cual forma parte de esta convocatoria. La proposición técnica-económica deberá presentarse en el formato **Anexo Número 8 (ocho)** de esta convocatoria.

B) **Deberá acompañar su proposición de folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-169/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5790 /2012

- 11 -

- Los catálogos, folletos, catálogos y/o fotografías deberán estar debidamente referenciados, indicando la partida, el sistema y la clave a que corresponde el bien ofertado, la falta de referencia en los catálogos y/o folletos será motivo de desechamiento del sistema ofertado.
- En caso de que los catálogos ó folletos se presenten en un idioma distinto al español, se deberá presentar la traducción simple al español de los sistemas ofertados."

En este contexto, se advierte que en la convocatoria se estableció que se debían corroborar con catálogos, folletos y/o fotografías, las especificaciones y características de los bienes, lo que no cumplió la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., con el catálogo presentado dentro de su propuesta técnica a fin de dar cumplimiento lo dispuesto en el punto 6.2 inciso B) de la convocatoria, respecto de la clave 060.425.1488 en la que se requirió una "unidad compresora/distractora que permite hasta 10 cm de alargamiento".

Lo anterior, toda vez que la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., presentó dentro de su propuesta el catálogo visible a fojas de la 752 a la 815 de los presentes autos, documental que remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, como parte de su propuesta técnica de la citada empresa, y del mismo no se advierte que el bien ofertado para la clave 060.425.1488, cumpla con el requerimiento consistente en: "UNIDAD COMPRESORA/DISTRACTORA QUE PERMITE HASTA 10 CM. DE ALARGAMIENTO", ya que a foja 758 se aprecia la página del catálogo en la que la hoy tercera interesada hizo referencia a la clave 060.425.1488, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, advirtiéndose una fotografía de la unidad compresora, que indica: "COMPRESOR DISTRACTOR PEDIATRICO/ ADULTO" identificada con la partida 17, sistema 20, clave 060.425.1488, asimismo se aprecia otra referencia de la misma clave de la manera siguiente: "CLAVE TDI FC0400100. COMPRESOR DISTRACTOR DE 200 L, PARA ELONGADOR Y TRANSPORTE ÓSEO DE 32 D".

Por lo tanto del documento antes citado correspondiente al catálogo presentado como parte de la propuesta técnica de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., no se aprecie que el bien ofertado, señale que cuenta con 10 centímetros de alargamiento, al no indicarse este requisito técnico, no se acredita documentalmente que el bien ofertado para la clave 060.425.1488, cumpla con las características y especificaciones requeridas en el anexo 3, puesto que para corroborarlas la empresa licitante debía presentar catálogos, folletos y/o fotografías necesarios y en el caso que nos ocupa, de su catálogo no se desprende que el referido bien cuente con 10 centímetros de alargamiento.

De lo anterior se tiene, que si bien es cierto, la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., en su propuesta técnica-económica, ofertó para la clave 060.425.1488, "FIJADOR AXIAL DINÁMICO CON CUERPO CENTRAL Y TELESCOPIO ARTICULADO, CON ROTULAS, CABEZAS Y COMPRESOR/DISTRACTOR, MODELO LARGO ESTÁNDAR, CORTO Y PEQUEÑO, O MEDIDAS EQUIVALENTES PARA ALARGAMIENTO DE EXTREMIDADES Y TRANSPORTE ÓSEO, UNIDAD COMPRESORA/DISTRACTORA QUE PERMITE HASTA 10 CM. DE ALARGAMIENTO.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-169/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5790 /2012

- 12 -

LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN DE ACUERDO A SUS NECESIDADES”, también lo es que se solicitaron catálogos, folletos y/o fotografías para corroborar las características requeridas, por lo tanto del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, como parte de su propuesta técnica incluyendo el catálogo solicitado, no se aprecia el cumplimiento a lo requerido por la convocante respecto a la característica del alargamiento de hasta 10 centímetros. -----

Sin que en el caso resulte atendible el argumento expuesto por la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I., DE C.V., al referir en su escrito por el que desahoga su derecho de audiencia que: *“En contrario sensu a las manifestaciones incongruentes del inconforme, esa H. Autoridad podrá constatar del examen que realice a las documentales que integran la propuesta técnica y económica presentada por mi mandante y que obra en el expediente licitatorio que nos ocupa, así como de la revisión a la muestra física relativa a la clave 060 425 1488 “UNIDAD COMPRESORA/DISTRACTORA QUE PERMITE 10 CENTIMETROS DE ALARGAMIENTO, la cual forma parte del sistema 20, misma que me permito acompañar actuación a fin de que esa H. Autoridad verifique y conste fehacientemente que no existe ningún incumplimiento tal y como lo pretende hacer creer y valer el ahora inconforme...”, toda vez que en primer término, como quedó acreditado líneas arriba, de las documentales que exhibió la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I., DE C.V., no se advierte que el bien ofertado respecto la clave 060.425.1488, permita un alargamiento de hasta 10 cm; en segundo lugar, la muestra física presentada por la empresa ganadora, fue presentada con la finalidad de demostrar que el bien ofertado respecto la clave referida cumple a cabalidad los requisitos solicitados en la licitación de mérito, sin embargo, de acuerdo a los criterios de evaluación previstos en la convocatoria, la revisión del cumplimiento de los requerimientos sería en base a los documentos presentados dentro de las propuestas, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el punto en los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria, transcritos inicialmente en el presente considerando. -----*

De lo que se tiene que en los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria, relativos a los criterios de evaluación de la propuesta técnica, se estableció que la evaluación de las proposiciones, se basaría en la información documental presentada por los licitantes, verificando que incluyeran la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases; igualmente se evaluaría la congruencia de los catálogos e instructivos que presentaron los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica; es decir, en la convocatoria que nos ocupa, no se requirió muestra física para verificar las características solicitadas, por lo que atendiendo al principio de congruencia, este Órgano resolutor, no puede ir más allá de lo que expresamente se contempla en la convocatoria; por consecuencia carece de valor probatorio la muestra física presentada por la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I., DE C.V., a fin de acreditar que el bien ofertado para la clave 060.425.1488, cumple con la especificación de 10 centímetros de alargamiento, toda vez que su catálogo no acredita la citada característica y no fue requerida la muestra en las bases concursales del procedimiento licitatorio que nos ocupa; y de haberse requerido

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-169/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5790 /2012

muestra, la que debe ser sujeta de valoración es la que forma parte de su propuesta presentada en el procedimiento licitatorio, y no diversa presentada en una instancia como la que nos ocupa. -----

Ahora bien, por lo que hace a la manifestación efectuada por la convocante en su informe circunstanciado de hechos, en el sentido de que "...la adjudicación al proveedor Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I. de C.V., de las distintas partidas que se citan en el Acta de Fallo, ha sido como consecuencia de la Autonomía que tiene esta Delegación Regional de Tamaulipas, las cuales resultan de las evaluación legal que el área Contratante realizó al proveedor el día 17 de julio del presente año, cumpliendo con la documentación correspondiente, así mismo el área usuaria efectuó un escrutinio al Dictamen de Evaluación Técnica, aceptando y desechando las partidas presentadas, de igual manera se perpetró un estudio y análisis realizado a la Propuesta Técnica por este instituto, principalmente en la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, en la presentación de catálogos folletos, fotografías y registro sanitario, que presentó el proveedor perjudicado de la presente inconformidad, así como de la demás información, documentación emitida por el mismo, la cual dio cumplimiento al Requerimiento, tanto Legal, Económico y Técnico, garantizando el cumplimiento a lo obligado en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Número LA-019GYR018-N79-2012.; la misma resulta infundada, toda vez que del catálogo presentado por la empresa ganadora no se advierte que la clave 060.425.1488, cumpla con el alargamiento de hasta 10 cm. solicitado en el anexo 3 de la convocatoria. -----

Por lo tanto se concluye que la convocante al emitir el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 25 de julio de 2012, en el que determinó tener por aprobada técnicamente la clave 060.425.1488, correspondiente al sistema 20 y adjudicar la proposición a la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I., DE C.V., contravino la normatividad que rige a la materia, así como lo establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, puesto que de las documentales que exhibió la empresa ganadora no se advierte que el bien ofertado para la clave 060.425.1488, cumpla con los 10 centímetros de alargamiento, de acuerdo con los requisitos solicitados en el anexo 3 de la citada convocatoria. -----

En virtud de lo anterior, se tiene que la convocante al determinar aprobar la propuesta de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I., DE C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 25 de julio de 2012, dejó de verificar documentalmente el cumplimiento de las características de los bienes ofertados, así como la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en su propuesta, dejando de observar los criterios de evaluación contenidos en la propia convocatoria, antes transcritos, así como los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen lo siguiente: --

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-169/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5790 /2012

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso...”

Preceptos legales que indican que, en la evaluación de propuestas se deberá de utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, verificando el cumplimiento de los requisitos solicitados en la misma, y que la adjudicación se realizaría al licitante cuya oferta resultara solvente, porque cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la propia convocatoria; ordenamientos legales que en el caso concreto dejó de observar la convocante al momento de emitir el acto de fallo que por esta vía se impugna, toda vez que del análisis a la propuesta técnica-económica de la empresa adjudicada para la partida impugnada, no se aprecia la característica de alargamiento solicitado como requisito técnico para la clave 060.425.1488, del sistema 20 contenido en el anexo 3 de la convocatoria, es decir, de los documentos presentados por la empresa ganadora, no se advierte si la unidad compresora/distractora ofertada, tenga un alargamiento de hasta 10 centímetros.

VI.- Ahora bien respecto del motivo de inconformidad que hace valer el promovente de la instancia en el sentido que: ...a fin de robustecer lo manifestado por mi mandante en la resolución No. 00641/30.15/3798/2012, dentro del EXPEDIENTE No. IN-080/2012 promovido por mi representada ante su H. Autoridad, quedó demostrado que la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., INCUMPLE CON LA DESCRIPCIÓN DE LA CLAVE 060.425.1488, LA CUAL FORMA PARTE DE LA PARTIDA 17, SISTEMA 20 EN LA LICITACIÓN DE MÉRITO., dichas manifestaciones resultan infundadas, toda vez que si bien es cierto que en la resolución que cita el inconforme, la empresa ganadora no dio cabal cumplimiento a los requisitos solicitados en la convocatoria del procedimiento licitatorio referido, también lo es que dicha resolución se emite en base a la defensa planteada por la convocante, y atendiendo a los elementos probatorios que obren en el expediente, los cuales aun y cuando se trate de la misma clave, no necesariamente pueden ser los mismos, por lo que no crea un precedente para que esta resolutoria emita la presente, ya que se refiere a un procedimiento licitatorio diverso, con criterios de evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, propios que establezcan las áreas convocantes y se contengan en la convocatoria.

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el acta de fallo de fecha 25 de julio de 2012 de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N79-2012, se encuentra afectado de nulidad, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste respecto del sistema 20; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-169/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5790 /2012

- 15 -

“Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I., DE C.V., única y exclusivamente del sistema 20 clave 060.425.1488, por cuanto hace a la característica de la unidad compresora/distractora que permite hasta 10 cm de alargamiento, observando lo requerido en el punto 6.2 inciso A y B de la convocatoria, y los criterios de evaluación, así como lo analizado en el considerando V de la presente resolución, con estricto apego a lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación

(Handwritten initials and signature)

(Handwritten mark)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-169/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5790 /2012

Estatos de Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., que resultó como tercero interesada, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa analizó en el Considerando V los argumentos hechos valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que no se puede considerar la muestra presentada en la presente instancia, puesto que no fue requisito en la convocatoria de mérito, aunado que en la misma quedó establecido que la evaluación sería documentalmente.-----

X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. [REDACTED] representante legal de la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., hoy inconforme, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.-Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito inicial, interpuesto por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., relativos a que se considere en la presente resolución, la emitida en la inconformidad No. IN-80/2012, respecto del sistema 20 clave 060.425.1488.-----

TERCERO.-Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y

Handwritten signature and initials.

Handwritten mark resembling a vertical bar or the number 1.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-169/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5790 /2012

- 17 -

valorado en el Considerando V de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos del Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N79-2012, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis grupo 060, bajo el esquema de inventario cero, específicamente del sistema 20 clave 060.425.1488, respecto de la propuesta de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en los Considerandos V y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N79-2012, de fecha 25 de julio de 2012, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el Área Convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I., DE C.V., única y exclusivamente del sistema 20 clave 060.425.1488, por cuanto hace a la característica de la unidad compresora/distractora que permite hasta 10 cm de alargamiento, observando lo requerido en el punto 6.2 inciso A y B de la convocatoria, y los criterios de evaluación, considerando lo analizado en el considerando V de la presente resolución, con estricto apego a lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; debiendo remitir las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal de Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

